



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

Año de la Grandeza Argentina

Resolución

Número:

Referencia: EX-2025-99685086-APN-GA#SSN - PAS Ignacio Javier MONTINI - RÉGIMEN SANCIONATORIO

VISTO el Expediente EX-2025-99685086-APN-GA#SSN, y

CONSIDERANDO:

Que se inician las presentes actuaciones a raíz de la denuncia efectuada por Francisco Guidale en representación de “SEGUROS SURA S.A” por casos de presunto fraude en la comercialización de pólizas apócrifas, tarjetas de circulación y recibos adulterados en su nombre, contra los Productores Asesores de Seguros (PAS) Ignacio Javier MONTINI (Matrícula SSN N° 63.894) y Martín Alejandro BRIZ (Matrícula SSN N° 69.789).

Que asimismo, la Compañía informa que habría iniciado acciones penales contra el Sr. MONTINI considerando las pruebas existentes, no así respecto del Sr. BRIZ.

Que, según expuso en su presentación, el Sr. Ignacio Javier MONTINI fue Productor Asesor de Seguros de esa Compañía durante el periodo comprendido entre el 6 de octubre de 2014 hasta el 28 de septiembre de 2020; y que con fecha 10 de agosto de 2022, a partir de una denuncia de un presunto asegurado, se detectó que se habría fraguado documentación privada de la entidad, esto es, una póliza y tarjeta de seguro automotor, implicando ello además que su cliente circule sin cobertura.

Que en esa circunstancia, el Sr. MONTINI ya no era Productor activo de la Compañía, motivo por el cual se le inició la acción penal correspondiente.

Que respecto del Sr. Martín Alejandro BRIZ, expuso que a partir de una consulta efectuada por un particular acerca de la validez de una póliza de Aeronavegación presuntamente emitida por SEGUROS SURA S.A., la entidad constató que resultaba apócrifa, dado que no operarían en dicho ramo y que de la misma no surgirían los datos del Productor interviniente.

Que agregó que el particular indicó haber contratado el supuesto seguro con la intermediación del PAS BRIZ, compartiéndoles copia de la póliza presuntamente fraguada y comprobantes de transferencias efectuadas al PAS en concepto de pagos de primas, -acompaña documentación en su denuncia-.

Que la Gerencia de Autorizaciones y Registros brindó la información atinente a los PAS denunciados, indicando que Ignacio Javier MONTINI, se encuentra inscripto con Matrícula N° 63.894, otorgada por Resolución N° 30.960, de fecha 27 de febrero de 2.006 y que Martín Alejandro BRIZ, se encuentra inscripto con Matrícula N° 69789, otorgada en fecha 13 de enero de 2.010 conforme Resolución N° 34.677.

Que en virtud de los hechos expuestos se ordenó inspeccionar a los PAS Ignacio Javier MONTINI y Martín Alejandro BRIZ, a efectos de verificar los hechos objeto de la denuncia.

Que la Gerencia de Inspección elaboró el Informe IF-2025-71947489-APN-GI#SSN, a raíz de las verificaciones efectuadas in situ en los domicilios de los respectivos productores, en dicho informe se detectaron irregularidades.

Que respecto del PAS MONTINI (Matrícula N° 63.894) se constató el posible incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 inc. l) la Ley N° 22.400 y su reglamentación, así como lo normado en la Resolución SSN N° 716/2019, toda vez que no exhibió el registro físico de operaciones, ni el listado de rúbrica digital; que no habría tramitado el certificado de aptitud para el ofrecimiento público de contratos de seguros, conforme lo establecido en la Resolución SSN N° 332/20; y que habría efectuado cobranzas mediante su cuenta personal, contraviniendo lo dispuesto por Resolución SSN N° 40.541/2017 y sus complementarias y modificatorias.

Que asimismo, reconoció haber intermediado en la emisión de la póliza que originó estas actuaciones, declarando que a causa de ello, fue desvinculado de la entidad aseguradora y afronta una causa penal; que reconoció la documental exhibida por la Inspección;

Que finalmente manifestó expresamente su intención de dar de baja su matrícula de productor.

Que respecto del PAS BRIZ (Matrícula N° 69.789) se constató el posible incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 inc. l) la Ley N° 22400 y su reglamentación, así como lo normado en la Resolución SSN N° 716/2019, toda vez que no exhibió el registro físico de operaciones ni el listado de rúbrica digital.

Que además, no se encontraría adecuado a lo normado en la Resolución SSN N° 40.541/2017 (y sus complementarias y modificatorias) toda vez que indicó poseer un sistema de Rapipago, pero el contrato suscripto no se encontraría a su nombre.

Que en relación a los hechos denunciados informó no operar con Seguros Sura S.A.

Que atento los resultados de las inspecciones llevadas a cabo en los domicilios de los productores, se evidenciaron por parte de los mismos, posibles infracciones a la normativa vigente que importarían la aplicación de sanciones previstas por el artículo 59 de la Ley N° 20.091.

Que en razón de lo expuesto, se procedió conforme lo regulado en el artículo 82 del mencionado cuerpo normativo, corriéndose el traslado pertinente mediante Informe IF-2025-105355049-APN-GAJ#SSN, parte integrante de los Proveídos PV-2025-105592741-APN-GAJ#SSN y PV-2025-105591039-APN-GAJ#SSN.

Que pese a encontrarse debidamente notificado, conforme surge de las constancias obrantes en el expediente, el PAS Ignacio Javier MONTINI (Matrícula N° 63.894) desistió de ejercer su derecho de defensa y optó por guardar silencio.

Que sin perjuicio de ello, se requirió a SEGUROS GALICIA S.A. (continuadora de SEGUROS SURA S.A.) que indicara sobre el estado actual de la causa penal oportunamente informada.

Que la aseguradora acompañó la resolución dictada en el marco de la acción penal referida, donde se resolvió la suspensión del juicio a prueba del PAS Ignacio Javier MONTINI por el término de dos años y seis meses, y se estableció una serie de reglas de conducta, entre las que se encuentra la realización de tareas comunitarias.

Que por su parte, el PAS Martín Alejandro BRIZ (Matrícula N° 69.789) se presentó y efectuó su descargo mediante RE-2025-110795265-APN-GAJ#SSN de fecha 6 de octubre de 2025 contestando el traslado conferido.

Que en relación a la imputación de la falta de registración de las operaciones, manifestó que se encuentra adherido al sistema de rúbrica digital, acompañando documentación complementaria de los ramos en los que trabajó en el año 2024 a modo de ejemplo.

Que en relación a la falta de cumplimiento de la Resolución SSN N°40.541/2017 (y sus complementarias y modificatorias) y a la observación de que posee un sistema de “Rapipago” en su oficina; manifestó que nunca realizó cobranzas de premios; e informó a nombre de quien se encuentra suscripto el contrato.

Que respecto de la documentación e información acompañada en su descargo se confirió intervención nuevamente a la Gerencia de Inspección la que mediante informe IF-2026-69111797-APN-GI#SSN realizó sus consideraciones.

Que analizado el descargo efectuado a raíz del traslado conferido al PAS BRIZ, corresponde ponderar sus manifestaciones, así como las constancias obrantes en el informe de la Gerencia de Inspección, de las que surge que las observaciones oportunamente formuladas fueron regularizadas en forma parcial.

Que asimismo, no se verificaron circunstancias que permitan corroborar los hechos que motivaron el inicio de las presentes actuaciones.

Que en consecuencia, sin perjuicio de las observaciones de carácter administrativo que pudieran subsistir y de las facultades de control de este Organismo respecto de las mismas, no se advierten en esta instancia elementos de convicción suficientes que permitan atribuir al PAS Martín Alejandro BRIZ (Matrícula N° 69.789) una conducta sancionable vinculada con el objeto de la investigación, motivo por el cual no corresponde propiciar la aplicación de sanción alguna en esta instancia.

Que por su parte, respecto del PAS Ignacio Javier MONTINI (Matrícula N° 63.894) se concluye que no existen elementos que permitan apartarse de las conductas atribuidas y encuadres legales consecuentes, implicando que su conducta resulta alcanzada por lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 20.091.

Que ello así, por cuanto las irregularidades constatadas durante la actuación de inspección -cuyas actas revisten carácter de declaración jurada- fueron reconocidas por el propio productor, quien además admitió haber intermediado en la emisión de la póliza que dio origen a las presentes actuaciones.

Que a ello se suma que, pese a haber sido debidamente notificado del traslado previsto en el artículo 82 de la Ley N° 20.091, optó por no ejercer su derecho de defensa ni controvertir los hechos imputados.

Que asimismo, la información aportada por SEGUROS GALICIA S.A. (continuadora de SEGUROS SURA S.A.) respecto del estado de la causa penal seguida en su contra, representa un elemento adicional que concuerda con los hechos investigados en sede administrativa.

Que en consecuencia, ponderando la gravedad de las conductas verificadas, los antecedentes informados por la

Gerencia de Autorizaciones y Registros (IF-2025-116647832-APN-GAYR#SSN) y la voluntad expresamente manifestada por el propio Productor Asesor de Seguros de solicitar la baja de su matrícula, corresponde propiciar la cancelación de su inscripción en el Registro de Productores Asesores de Seguros, conforme lo previsto en el artículo 13 de la Ley N° 22.400.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos se ha expedido en lo que resulta materia de su competencia.

Que los artículos 59 y 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Cancelar la inscripción del Productor Asesor de Seguros Sr. Ignacio Javier MONTINI (Matrícula N° 63.894) en el Registro de Productores Asesores de Seguros, en los términos del artículo 13 de la Ley N° 22.400.

ARTÍCULO 2°.- Una vez firme la presente Resolución, la Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de la medida dispuesta en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Se deja constancia de que la presente Resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091 y dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en caso de interponer un recurso de apelación, este deberá ingresarse a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) como “Presentación de descargos, contestación de requerimientos e interposición de recurso directo artículo 83 Ley N° 20.091, ante la Subgerencia de Sumarios” indicando el número del presente Expediente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese electrónicamente a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) al Productor Asesor de Seguros Sr. Ignacio Javier MONTINI (CUIT 20-21950375-0) y publíquese en el Boletín Oficial.